

**LEY XVII – N° 24**

(Antes Ley 3405)

ARTÍCULO 1.- Destínanse los recursos provenientes del arancelamiento hospitalario Ley XVII - N° 17 (Antes Ley 2925), como Fondos de Cuentas de Administración Directa por el Artículo 2 de la Ley VII - N° 27 (Antes Ley 3379).

ARTÍCULO 2.- Los Hospitales Públicos de Autogestión percibirán los fondos provenientes de arancelamientos que por convenios instrumenten los Centros Asistenciales y/o Ministerio de Salud Pública de la provincia de Misiones.

ARTÍCULO 3.- Facúltase al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias, tendientes a la aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.